

VERRUCCOLI (Piero): «Il superamento della personalità giuridica delle Società de capitali nella “common law” e nella “civil law”». Milano Dot. A. Giuffrè, Editore. 1964. 214 páginas.

En esta nueva etapa que podría denominarse crítica de los estudios sobre la persona jurídica, el libro de Piero Verrucoli supone una muy estimable aportación, por lo bien informado que está y por su sentido de la ponderación.

Hay que prevenir al lector español, ante todo, de que el vocablo “superamento” empleado en la obra no se utiliza en el sentido peyorativo de que el concepto de persona jurídica haya sido vencido o sobrepujado en la ciencia moderna y que en su consecuencia haya de ser desechado (1). Se emplea con otro muy distinto alcance. Se ha querido destacar con dicha palabra el hecho de que se puede y debe romper el pretendido hermetismo de la persona jurídica; lo mismo, por tanto, que se ha tratado de señalar hablando de un movimiento de “demitificación” de la persona jurídica (2).

Verrucoli parte del postulado evidente en el actual Derecho positivo de la vigencia del concepto de persona jurídica, de la tradicional distinción entre la subjetividad del ente y las subjetividades de sus miembros; pero añadiendo: “para las situaciones normales”. Dada la práctica judicial de los distintos países, estima también indudable la posibilidad de “superar” el natural hermetismo de la persona jurídica en las situaciones anormales.

El propósito u objetivo del estudio reseñado parece centrarse respecto a dos extremos: Uno, la justificación jurídica de “la superación” de la personalidad jurídica. Otro, la sistematización de los supuestos de dicha superación.

¿Cuál es la razón justificadora de la atribución de la personalidad jurídica por parte del ordenamiento jurídico? En cada momento histórico puede ser diferente. Hoy significa—nos dice—un privilegio que el Estado concede a determinados grupos. Lo que tiene precedentes importantes en la Historia; así, la *lex specialis* requerida en Roma desde Augusto y las figuras—que estudia detenidamente—de la *incorporation* y la *franchise* en Inglaterra y en Estados Unidos (3). Actualmente, el reconocimiento de la personalidad jurídica a los que reúnan los requisitos exigidos por la Ley (sistema normativo) supone que el

---

(1) Comp. *Ofensiva contra el concepto de persona jurídica*, A. D. C. XIV, 4 (1961), págs. 943 y sig.

(2) Frase utilizada en *Formación y deformación del concepto de persona jurídica*, pub. en *Estudios Jurídicos Varios*, vol. I, pág. 125 (Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. Centenario de la Ley del Notariado, Sección tercera, Madrid, 1964).

(3) En su apoyo, como otros antecedentes, puede recordarse además de la condición de las antiguas grandes compañías inglesas, holandesas y alemanas de los siglos XVII y XVIII, el que en tiempo de Federico II de Prusia se calificaba de *privilegierten Corporation* a la que gozaba de *privatrechlicher Persönlichkeit*.

poder central ha renunciado a aquella su facultad discrecional de atribuir el privilegio de la personalidad. Mas, aunque el Estado haya renunciado al antiguo sistema de la concesión individual, no ha renunciado, sino que se reserva la facultad de corregir los excesos o abusos en el ejercicio del privilegio concedido, ya sea mediante normas legislativas, ya sea por medio de decisiones de los tribunales; en uno y otro caso, será por "el medio técnico de la superación de la personalidad jurídica" (4).

La sistematización de la hipótesis de "superación" se prepara en base de un cuidadoso estudio de Derecho comparado, de la doctrina de los autores, de la jurisprudencia y de disposiciones legislativas, que interesará al lector español, sobre todo en lo referente al Derecho de Estados Unidos (5). Después del cual concluye diciendo que en definitiva, y sin pretender proponer nuevas categorías y criterios clasificatorios, pueden distinguirse las siguientes hipótesis de "superación", en función: 1.º, de la directa realización de los intereses propios del Estado (de naturaleza fiscal o puramente política, como en el caso de individualizar la nacionalidad de la sociedad); 2.º, de la represión del fraude a la ley; 3.º, de la represión del fraude al contrato; 4.º, de la realización de los intereses de los terceros que el ordenamiento tutela aunque no se den los extremos del fraude; 5.º, de la realización de los intereses de los socios *uti singuli*.

Esta nueva aportación del profesor Verrucoli a los estudios sobre la persona jurídica (6), por los datos que proporciona y, sobre todo, por el modo prudente de enfocar el problema tratado, puede contribuir útilmente a la tarea difícil de aclarar el significado de la persona jurídica en el Derecho vigente.

F. DE C.

---

(4) No parece útil entretenerse en señalar coincidencias (que son muchas) y diferencias (que algunas hay) respecto a todo lo dicho en el libro reseñado. Sólo una observación parece necesaria. El significado de privilegio de la atribución de personalidad en la regulación moderna de las Sociedades anónimas parece exactamente destacado (comp. lo dicho en *¿Crisis de la sociedad anónima?*, R. D. P., núm. 49, 1950, pág. 96); pero deja abierta la duda de por qué el autor extiende a todas las personas jurídicas la afirmación de que el reconocimiento de su personalidad es siempre la concesión de un privilegio por el Estado. Quizás al haberse centrado la atención en las sociedades de capital se ha dejado de valorar el hecho de que ahora, de nuevo, se enumeran entre los derechos del hombre, el de tener una propiedad en colectividad y el derecho de asociarse (arts. 17 y 20, *Déclaration universelle des droits de l'homme*).

(5) Para algún lector español, podrá resultar incompleta la referencia a la jurisprudencia española; mas deberá tenerse en cuenta la dificultad de conocerla de primera mano; el autor ha creído suficiente considerar la utilizada en los estudios españoles sobre el tema, hasta el momento de publicar su trabajo.

(6) Me refiero a su libro *La Società cooperativa*, Milano, 1958; también, *Profili e prospettive dell'impresa secondo recente elaborazioni francesi, Studi in memoria di Lorenzo Mossa*, Padova, 1961, III, pág. 599.